

Expediente: 156/22

Carátula: DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS C/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 29/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235184258 - SOAJE, RAQUEL MARIA-DEMANDADO

20242005717 - SOAJE, EUGENIO GUILLERMO-DEMANDADO

90000000000 - ESTANCIA LOS CUARTOS, -DEMANDADO

20400010553 - DODDS, MARIA LUIS DEL CORAZON DE JESUS-ACTOR/A

20242005717 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -CITADO EN GARANTIA

20300703012 - ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 156/22



H3020175125

AUTOS:DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS c/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°156/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 27 días del mes de Mayo de 2024 y siendo las 10.50. hs.se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados “**DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS c/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°156/22**”. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM: la parte actora el Sr. Manzur Antonio, con su letrado apoderado el Dr. Molinuevo Juan Pablo; las partes demandadas, la Sra. Soaje Raquel María, con su letrado apoderado, el Dr. Cassanova Luis Franco Jose, el Sr. Eugenio Soaje, con su letrado apoderado, el Dr. Ruiz Nuñez Ramiro José, quién también es apoderado y representa a la citada en garantía Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A, y el Dr. Ponce de León Ramiro Augusto quien es apoderado de Zurich Compañía de Seguros con su abogado patrocinante el Dr. Ibañez Carlos Nicolás Todos citados para la audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Informo a los presentes que por decreto de fecha 26/03/2024 se abrieron los presentes autos a prueba, lo que fue notificado en las casillas digitales de las partes el 27/03/2024. Atento a ello, el proveído de apertura a pruebas adquirió firmeza el día 09/04/2024 venciendo el plazo para ofrecer pruebas el 24/04/2024 con cargo extraordinario.

Asimismo informo que en fecha 11/04/2024 y 17/04/2024 presentó pruebas la parte actora; el día 15/04/2024 el Dr. Ruiz Nuñez, en representación de la citada en garantía y el demandado Eugenio Soaje. En fecha 16/04/2024 lo hizo el Dr. Cassanova representado a la Sra. Soaje Raquel y finalmente , en igual fecha presentó pruebas el Dr. Ibañez Carlos Nicolás, patrocinante del Dr. Ponce de León, apoderado de Zurich Seguros.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) Responsabilidad por la producción del hecho dañoso (impacto al vehículo de los actores por el vehículo conducido por el Sr. Soaje Eugenio Guillermo), en fecha 07/02/2022 en el establecimiento hotelero demandado registrado a nombre de María Raquel Soaje.

2) culpa concurrente de los actores (por estacionar en el lugar incorrecto) con el Sr. Soaje quien reconoce la existencia del hecho.

3) reponsabilidad del establecimiento hotelero en razón de la existencia de una relación de consumo con los actores, abarcativa del servicio de estacionamiento.

4) legitimación pasiva de María Raquel Soaje y su aseguradora,

5) Existencia de los daños reclamados por los actores y cuantía de estos.

6) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:

-A la prueba de Declaración Voluntaria (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Cítese a la Sra. Dodds Maria Luisa DNI 17.074.422 y al Sr. Manzur Antonio DNI 16.744.231 a fin de que comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el **día 20/08/2024 a hs. 08.30 bajo la modalidad REMOTA para tal declaración atento a que el domicilio de los mismo es en extraña jurisdicción,** donde tendrá lugar la declaración voluntaria conforme lo dispone el art. 350 CPCCT

Se hace saber a las partes que podrán interrogar a los absolventes libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente la parte actora, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba de Declaración de Parte (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítense a los demandados en autos, el Sr. SOAJE EUGENIO DNI 34.603.125 y a la Sra. SOAJE RAQUEL MARIA DNI 27.594.418, a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 20/08/2024 a hs. 08.30.**

En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Encontrándose presente el demandado Soaje Eugenio queda notificado en este acto. No encontrándose presente la demandada Soaje Raquel se dispone **librar cédula** a su domicilio real a tal fin, previo pago de la movilidad necesaria.

Se corre traslado a la contraria, quien no plantea oposición.

- **A la prueba Informativa (CPA N°3):** Atento a que las cartas documentos no fueron negadas por los demandados, se dispone **rechazar** los libramientos de oficios al Correo Andreani S.A y al Correo Oficial de la república Argentina.

-**A la prueba Instrumental (CPA N°4):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

-**A la prueba Pericial Accidentológica (CPA N°5):**Admítase parcialmente la prueba ofrecida. Acumúlense al presente el cuaderno de prueba CPD N° 3 y el CPB N°2, que también se admiten parcialmente.

Al respecto de la admisión parcial de la prueba, aclaro que -atento a que no obran en autos constancias que le permitan a un profesional en accidentología y mecánica dictaminar al respecto de la forma en que ocurrió el hecho y siendo que se encuentra admitido por el Sr. Soaje que realizó "una maniobra marcha atrás a muy poca velocidad, encontrándose con el auto de los actores que por la forma en que estaba, se interponía en su trayectoria , por estar detenido en un lugar que no era de estacionamiento..."- **rechazo los puntos de pericia referidos a la mecánica del siniestro y a la responsabilidad por la producción de este. Ello así porque, ante la ausencia de pruebas, el perito se ve imposibilitado para realizar un examen técnico con fundamentos científicos de la dinámica del siniestro. También se rechaza el pedido formulado por el Dr. Ponce de León, al respecto del estado del tiempo en el momento de hecho, pues no es de la competencia de un perito en accidentología determinarlo.**

Únicamente se receptorán los pedidos vinculados a la entidad del daño del vehículo de los actores y el costo de su reparación.

A tal fin, aclare el letrado de los actores, si el vehículo fue ya reparado.

Atento a que la parte actora afirma que vehículo ya fue reparado, se deja aclarado que el informe se realizará teniendo exclusivamente en cuenta las fotografías acompañadas, cuya autenticidad fue negada por las demandadas, cuestión que será analizada, en definitiva al momento de evaluar la totalidad de la prueba que se rinda en autos.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$ 70.000 (pesos setenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por las partes oferentes en partes iguales, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe 23/07/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 20/08/2024 a hs. 08.30**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo

de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

El perito deberá tener en cuenta las fotografías, certificaciones notariales y demás documentación agregada por el actor en su presentación de fecha 05/02/2024.

Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito IMPELLIZERE PABLO DANIEL con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito KATZ JOSE FEDERICO con domicilio en calle Entre Ríos N° 1043 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de la actora la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

No habiendo sido posible la comunicación telefónica con el perito se dispone de común acuerdo que la Secretaria intentará establecer tal comunicación hasta el día de mañana a los fines de la notificación. Si la misma no fuera posible se pondrá tal situación en conocimiento del oferente a fin de que acompañe la movilidad correspondiente para librar cédula de notificación.

Corrido el traslado de ley, las partes manifiestan que no tiene oposición.

2) A las pruebas ofrecidas por la demandada, “ESTANCIA LOS CUARTOS”, Sra. Soaje Raquel María:

- **A la prueba Documental (CPD N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

-**A la prueba Documental (CPD N°2):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Previo a librar el oficio, denuncie el Dr. Casanova los datos correspondientes al expediente administrativo.

Toma la palabra el Dr. Casanova y solicita un plazo para individualizar el expediente administrativo. A tal fin S.S le otorga un plazo de 48 hs. para informar los datos solicitados en el expediente.

-**A la Prueba Pericial Accidentalológica (CPD N°3):** Estese a lo proveído en el CPA N° 5 al cual fue acumulado la prueba.

3) A las pruebas ofrecidas por el demandado, Eugenio Soaje y la citada en garantía Orbis Compañía de Seguros S.A:

- **A la prueba Documental (CPC N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

4) A las pruebas ofrecidas por la citada en garantía, Zurich Seguros:

- **A la prueba Documental (CPB N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

-**A la Prueba Pericial Accidentológica (CPB N°2):** Estese a lo proveído en el CPA N° 5 al cual fue acumulado la prueba.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 20/08/2024 a hs. 08.30, modalidad mixta, la audiencia de Vista de Causa.**

V.- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluída la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y **de la fecha de la audiencia de vista de causa prevista para el día 20/08/2024 a hs. 08.30**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 27 de Mayo de 2024.-

Actuación firmada en fecha 28/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.